



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109485 DEL 21-10-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984, 20192120001954 y 20192120011844 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61543**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS, BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ, DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA, DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA**, quienes ocupan las posiciones No. 1, 2, 3 y 4 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando que los aspirantes: *"Tiene pregrado pero la especialización no está relacionada con las funciones del cargo a proveer. No tiene la experiencia profesional relacionada con el cargo en DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120001984, 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ** y **DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA**, el contenido de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019, respectivamente.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS** y **DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA** el contenido del Auto No. 20192120011844 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO	DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
Diana Paola Vargas Huertas	20196000703672 del 30 de julio de 2019.	<p><i>Mi experiencia como docente en las Universidades (...)</i></p> <p>1. Universidad de Monserrate 2013 - Programa Tecnología en Gestión Logística Ambiental y Tecnología Gestión Ambiental de Residuos: como docente cátedra en el módulo 3 "Eco-diseño" en la asignatura Tendencias en Diseño, responsable por la asignatura en Innovación Ambiental. Formulación de proyectos de Investigación Cualitativa, desarrollo de proyectos en Responsabilidad Social Empresarial.</p> <p>2. Fundación Universitaria del Área Andina 2013 - 2016 - Programas de Contaduría Pública - Presencial y Distancia: docente medio tiempo en las clases de Economía Solidaria, Responsabilidad Social Empresarial, proyecto y anteproyecto de investigación y las clases de aprendizaje y servicio y gestión del conocimiento. Responsable del semillero de investigación en Responsabilidad Social Empresarial y Contabilidad Ambiental, en el grupo Quipus categorizado por Colciencias como grupo reconocido desde el año 2015, recibiendo reconocimiento por ello. Asesoría metodológica a trabajos de grado de especialización y pregrado. Dos publicaciones producto de la investigación Documento de Trabajo No. 4 Núcleos problemáticos. Grupo de investigación Quipus con 001 https://doi.org/10.33132/26654644.1464 y el libro ECONOMÍA SOLIDARIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: UN ESTUDIO DE CASO con SBN: 978-958-8953-23-6</p> <p>3. Universidad ECCI 2018 - Dirección de Ingeniería Ambiental: como docente cátedra de las clases de economía ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental, en las cuales se desarrolló un proceso de investigación formativa, produciendo artículos científicos.</p> <p>Es decir, con un total de 1600 días, equivalentes a 4 años y 4 meses, lo que permite tener competencia para ocupar la vacante Profesional Grado 4, en el SENA, con una amplia experiencia en la prestación de servicios profesionales, tanto académicos como misionales en el área ambiental, contando con la experiencia, idónea y habilidad para desempeñar eficiente y adecuadamente el cargo de Profesional Grado 4. (sic)</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

<p>Bibiana María Bonilla Hernández</p>	<p>20196000272822 del 11 de marzo de 2019.</p>	<p>"Mediante oficio del 30 de septiembre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, profinó la respuesta a reclamación 162106551 donde declaran lo siguiente: es importante aclarar que de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y tal 'como lo señala la "Guía de orientación verificación de requisitos mínimos" dispuesta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC-, la aplicación de la equivalencia se realiza en caso de que el aspirante no cumpla los requisitos de estudio V experiencia de manera directa. Con base en lo anterior, usted aportó certificados laborales válidos con los cuales cumplió el tiempo del requisito mínimo de experiencia y como tal le fueron valorados, al ser tenidos en cuenta para cumplir de forma directa el requisito mínimo. No obstante, se precisa que la aspirante no aportó título de posgrado en la modalidad de especialización, por lo cual, se aplicó la equivalencia correspondiente a: "El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", y en este sentido, el tiempo tomado para suplir el título de posgrado no puede ser tenido en cuenta para otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes". (...)</p> <p>5. A continuación, se relacionan algunas de las funciones de la oferta pública de empleo OPEC 61543 de la Convocatoria No. 436 de 2017 — SENA, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p> <p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>6. Así mismo, se relacionan algunas de las funciones del certificado laboral que se encuentra en el aplicativo SIMO y que fue validado por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, en la Valoración de Antecedentes correspondiente al de la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, en el cual se describe cada una de las funciones realizadas en el cargo (certificado laboral correspondiente al 5 de mayo de 2009 al 1 de mayo de 2017) entre las funciones se encuentran las siguientes:</p> <p>Velar que los usuarios reciban en forma oportuna y en los términos establecidos en la Ley, reglamentos y demás actos administrativos, los productos y servicios de su dependencia, garantizando la buena atención al mismo.</p> <p>Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación, de acuerdo con lo definido en los procesos y procedimientos institucionales.</p> <p>Velar por el mejoramiento continuo, donde de manera sistemática se busca optimizar el desempeño en la prestación de los servicios que se ofrecen, actualizando la información para garantizar la existencia y cumplimiento de la norma de NTCGP 1000:2004.</p> <p>Aplicar los principios del control interno: Autocontrol, Autogestión y Autorregulación, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y competencias asignadas, los cuales se enmarcan, integran y complementan dentro de los principios legales y constitucionales.</p> <p>Mantener actualizada la información para garantizar la existencia y cumplimiento de los elementos de control implementados mediante el MECI 1000:2005.</p>
----------------------------------------	------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<p><i>Cumplir con los lineamientos dispuestos por las normas ISO 9001 y NTCGP 1000, aplicando los principios de mejoramiento continuo, coordinación, cooperación y articulación, participación activa, enfoque basado en procesos, enfoque del sistema para la gestión, enfoque basados en hechos y datos para la toma de decisiones y transparencia, que propendan por mantener y consolidar el Sistema de Gestión Integrado.</i></p> <p><i>Mantener actualizada la información que en desarrollo de su cargo deba manejar aplicando los procedimientos y tecnologías implementados, para garantizar el cumplimiento y mejora continua de los procesos, optimizando el desempeño en la prestación de los servicios que ofrece la Corporación, en cumplimiento de las normas MECI 1000 y NTCGP 1000.</i></p> <p><i>Cumplir con las normas de seguridad utilizando correctamente los elementos de seguridad protegiendo la salud integral para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la Norma OHSAS 18001 y al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial.</i></p> <p><i>Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema de Gestión Integrado, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los lineamientos de la Norma ISO 14001 y al Documento PIGA</i></p> <p><i>Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la información, orientados a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.</i></p> <p><i>Proyectar y realizar el seguimiento y la evaluación a los programas y proyectos a su cargo y consolidar los informes respectivos, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Realizar las interventorías a los contratos o convenios que suscriba la Corporación cuando sean asignados.</i></p> <p><i>Participar en el comité evaluador de propuestas, cuando se requiera.</i></p> <p><i>Elaborar los documentos necesarios para el seguimiento a los contratos mediante el sistema de información de interventorías."</i></p>
Danny Alejandro Meneses Carmona		No ejerció su derecho a la defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
Diana Catalina Pedraza Zapata		No ejerció su derecho a la defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120001984, 20192120001954 y 20192120011844 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **DIANA PAOLA VARGAS HUERTA, BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ, DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA y DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61543** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61543.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61543**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en las disciplinas de los nbc: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; administración; educación; biología, microbiología o afines. En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada."*

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de estudio y experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.*

...

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de las definiciones, los artículos 18 y 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Artículo 18:

...

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pñsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

...

Artículo 19:

...

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS

Con el fin de certificar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio y experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61543**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUEMNTOS APORTADOS
<p>Certificación expedida por la Universidad Jorge Tadeo Lozano mediante la cual acredita Título profesional de Biólogo Marino.</p> <p>Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da cuenta de la obtención del Título de Especialista en Gerencia de los Recursos Naturales.</p>	<p>El título profesional requerido en la OPEC.</p> <p>De la Especialización, se encuentra que el perfil laboral ocupacional del egresado es: <i>"afrontar roles de desempeño que pasan por consultor, asesor, empresario o empleado de diferentes entidades del sector de los recursos naturales y el ambiente: Corporaciones Autónomas Regionales, Institutos Ambientales de Investigación, Universidades Públicas y Privadas, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente, UMATAS, INCORA, ICA, INPA y organizaciones no Gubernamentales."</i>¹, lo cual no tiene relación con el propósito y las funciones de la OPEC descritas anteriormente.</p>
<p>Certificación expedida por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis donde consta que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>- Contrato 038 de 2014 desde el 24 de enero de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014 con el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales en el desarrollo de las</p>	<p>De los objetos de los contratos y las funciones que reposan en las certificaciones de la ejecución de los mismos se tiene que la aspirante se obligó a realizar actividades relacionadas con la intervención, mejoramiento, seguimiento y aplicación de estrategias para el desarrollo y ejecución de los procesos, lo cual guarda un lugar común con la aplicación de instrumentos, metodologías, con la supervisión y proposición para el</p>

¹ Tomado de http://espgerenciarecursosnaturales.udistrital.edu.co:8080/perfil_p_o Perfil laboral ocupacional del Especialista en Gerencia de los Recursos Naturales: ... capacitan al Gerente en Recursos Naturales de la Universidad Distrital para afrontar roles de desempeño que pasan por consultor, asesor, empresario o empleado de diferentes entidades del sector de los recursos naturales y el ambiente: Corporaciones Autónomas Regionales, Institutos Ambientales de Investigación, Universidades Públicas y Privadas, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente, UMATAS, INCORA, ICA, INPA y organizaciones no Gubernamentales.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUEMNTOS APORTADOS
<p>actividades de intervención territorial social que, derivadas de los procesos de renaturalización, para el mejoramiento de las coberturas vegetales en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Contrato 1006 de 2014 desde el 14 de noviembre de 2014 hasta el 28 marzo de 2015 con el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales para la intervención territorial social relacionada con las actividades del programa de renaturalización en el mejoramiento de las coberturas vegetales en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Contrato 692 de 2015 desde el 17 de abril de 2015 hasta el 28 de enero de 2016 con el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales en el desarrollo de las actividades de intervención territorial social derivadas de los procesos de renaturalización, para el mejoramiento de las coberturas vegetales de la ciudad de Bogotá.</p>	<p>desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales, acreditando con ello 22 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Certificación expedida por ASOCARS en la cual consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales desde el 3 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 con el siguiente objeto: Prestar la asesoría temática en el diseño de la estrategia para la articulación de los temas marino costeros con el plan nacional de educación ambiental, en el desarrollo de espacios de diálogo, discusión, análisis y acuerdos, y reuniones, entre el Ministerio de Ambiente, las Auditorías Ambientales, ASOCARS y otros actores estratégicos del SINA, en ejecución del convenio 380 de 2016 MADS-ASOCARS.</p>	<p>Del objeto contractual se encuentra que la aspirante prestó asesoría relacionada con planes institucionales en espacios de dialogo, lo cual guarda un lugar común con la coordinación de actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos y con la participación en los convenios y alianzas de los diferentes sectores, acreditando 4 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Certificación expedida por la Fundación Universitaria San Martín en la cual indica que la aspirante se desempeñó como profesor hora cátedra en el programa 27 horas para asignatura de Contabilidad Ambiental, en el periodo comprendido entre el 28 de julio y el 29 de septiembre de 2014.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: <i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" <p>Con esta certificación acredita 2 meses de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual suscribió contrato desde el 17 de febrero hasta el 16 de diciembre de 2011, desempeñando el siguiente objeto: Realizar seguimiento a los convenios interadministrativos suscritos por la SDA, en el desarrollo de las estrategias contenidas en la política pública de educación ambiental.</p>	<p>Del objeto contractual se encuentra que la aspirante realizó obligaciones de seguimiento a convenios lo cual tiene similitud con la supervisión de planes, programas y proyectos, acreditando 9 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual suscribió los contratos 653 desde el 29 de enero hasta el 28 de julio de 2010 y el contrato 1084 desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de</p>	<p>Del objeto ejecutado se evidencia que la aspirante orientó sobre la implementación de propuestas pedagógicas para el desarrollo de la política de educación ambiental, lo cual guarda un lugar común con la aplicación de instrumentos,</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
2011 desarrollando el siguiente objeto: <i>"Orientar el grupo de trabajo que se le asigne para la implementación de las propuestas pedagógicas en el contexto de la estrategia de las aulas ambientales de la secretaría distrital de ambiente en el marco del proyecto 303, gestión para el desarrollo de la política de educación ambiental"</i> .	guías y metodologías, así como coordinar actividades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, acreditando 5 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado por la aspirante no es relacionado con el propósito y las funciones del empleo, se dio aplicación a la equivalencia contemplada en el empleo *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, y como se evidenció la aspirante aportó el tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61543.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** la señora **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61543**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
Certificación expedida por la Universidad del Tolima mediante la cual acredita Título profesional de Biólogo.	El título profesional requerido en la OPEC.
Certificación expedida por la Universidad del Tolima mediante la cual acredita Título de Especialista en Química y Productos Naturales.	Del nombre de la Especialización, se infiere que la Química está relacionada con el estudio de moléculas y para el caso puntual focalizado al tema de productos naturales que bien pueden ser de uso médico o de uso cosmético, condición que no guarda relación con el propósito y las funciones del empleo OPEC No. 61543.
Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima" en la cual consta que se desempeñó en el cargo de profesional universitario, grado 8, código 2044 desde el 5 mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2015.	De las funciones desempeñadas y que reposan en la certificación se encuentra que la aspirante realizó funciones tales como realizar visitas de seguimiento a los proyectos de licencia ambiental y a planes de manejo ambiental, apoyar a las áreas en la elaboración de estudios y proyectos, así como participar en la elaboración, seguimiento y ajuste de planes de gestión, planes de acción y planes operativos anuales, realizar seguimiento y evaluación a programas y proyectos, lo cual guarda un lugar común con la supervisión y coordinación de actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, acreditando con ello 87 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

Clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado por la aspirante no es relacionado con el propósito y las funciones del empleo, se dio aplicación a la equivalencia contemplada en el empleo *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"* y como se evidenció la aspirante aportó el tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario,

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61543.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** la señora **BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3 DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61543**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUEMNTOS APORTADOS
<p>Certificación expedida por la Universidad de Antioquia mediante la cual acredita Título Profesional en Microbiología Industrial y Ambiental.</p> <p>Certificación expedida por la Universidad Católica mediante la cual certifica Título de Especialista en Gerencia de la Calidad.</p>	<p>El título de especialización aportado por el aspirante detenta relación con la función de: <i>"Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional."</i>, definida por el empleo Profesional, Grado 4.</p> <p>Lo anterior, derivado de la consulta realizada en la página web de la Universidad Católica donde al referirse al perfil del especialista en Gerencia de la Calidad indica:</p> <p><i>"El especialista en Gerencia de la Calidad de la UCM posee capacidad para diseñar e implementar sistemas integrados de gestión, en coherencia con la misión, visión y políticas de la organización. Fomenta capacidades para identificar necesidades del entorno, racionalizar recursos y promover una cultura de la calidad, valores y principios éticos, para mejorar el desempeño frente al entorno competitivo."</i></p> <p>Esta consideración denota que el Especialista en Gerencia de la calidad, tiene la capacidad de diseñar sistemas integrados de gestión, siendo esta una de las funciones del empleo y con la cual se validaría la Especialización para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.</p>
<p>Certificación expedida por Laboratorios de Belleza en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Analista de Calidad desde el 1 de octubre de 2013 al 20 de enero de 2014 desempeñando las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar a primera hora en la tarde las placas de microbiología para asegurar que no se presenta ningún crecimiento microbiano. 2. Lavar y esterilizar, asegurando que siempre se cuente con material - para toma de muestras y siembra. 3. Tomar y registrar diariamente la Conductividad y PH del agua purificada, además de realizar sus respectivos análisis. 4. Analizar las materias primas, material de envase y empaque que llegan al laboratorio y que van a ser utilizados en la fabricación de los productos. Reportando los resultados finales para que puedan ser aprobados y liberados. 5. Analizar los productos en proceso para que puedan continuar con los métodos de fabricación (análisis organoléptico y fisicoquímico) 6. Transcribir los diferentes certificados de análisis de los productos terminados. 7. Sirve como soporte para la realización de Auto inspecciones capacitaciones y Vigilancia. 8. Responsable de la recolección de muestras de producto en proceso producto terminado y agua purificada para su respectivo análisis microbiológico y físico- químico. 9. Responsable de la preparación semanal de desinfectante. 	<p>Analizada esta certificación se encuentra que la experiencia aportada tiene relación con toma de muestras, análisis de materias primas, control de la humedad y temperatura desde el punto de vista biológico o microbiológico, entre otras, que no guardan un lugar común con: <i>"desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral, aplicación de indicadores de gestión, diseño curricular"</i>.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
10. Control diario de humedad y temperatura en las diferentes áreas. 11. Velar por el correcto almacenamiento las muestras de retención de materia prima y producto terminado. 12. Responsable de la verificación diaria de funcionamiento de los equipos del Laboratorio de Control de Calidad. 13. Responsable del manejo control y archivo de todos los documentos de producción generados en el Laboratorio (incluye Batch Record Registros de Calidad. etc.). 14. Apoyo al jefe de Aseguramiento y Control de Calidad en la inspección final del producto terminado.	
Certificación expedida por la Corporación para Investigaciones Biológicas que da cuenta de que realizó su práctica profesional como Investigador.	Dado que el aspirante no aportó certificación de terminación de materias y que la practica hace parte de un requisito para la obtención del título, no es posible contabilizar la experiencia como profesional y en todo caso, las actividades realizadas están dirigidas a actividades técnicas y de producción científica, lo cual no guarda similitud alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer ya que el mismo esta direccionado al desarrollo de planes, programas y proyectos de formación profesional integral y formación por competencias.
Certificación expedida por ANALTEC LABORATORIOS, mediante la cual consta que realizó practica profesional en el laboratorio Microbiológico.	Dado que el aspirante no aportó certificación de terminación de materias y que la practica hace parte de un requisito para la obtención del título, no es posible contabilizar la experiencia como profesional y en todo caso, las actividades realizadas están dirigidas a toma de muestras de alimentos y de agua, análisis microbiológico, preparación de medios de cultivo, realizar control de calidad a los insumos, lo cual no guarda similitud alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer ya que el mismo esta direccionado al desarrollo de planes, programas y proyectos de formación profesional integral y formación por competencias.

Así, dado que el aspirante acreditó el requisito de estudio, pero no certificó experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y que la solicitud de exclusión fue presentada en término, se tiene que el señor **DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA** no cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **61543**, encontrándose incurso en la causal comprendida en el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.4 DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61543**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
Certificación expedida por la Pontificia Universidad Javeriana en la cual consta Título de Microbiología Agrícola y Veterinaria. Certificación expedida por la Universidad Nacional en la cual consta Título de Magister en Ciencias – Microbiología.	El Título de Magister en Ciencias – Microbiología de acuerdo con el perfil del egresado: <i>"Nuestros egresados estarán habilitados para realizar investigación en el área microbiológica y afines, para ejercer la docencia universitaria y para asesorar centros de investigación e industrias en el aprovechamiento y solución de problemas microbiológicos. De la misma manera los profesionales con maestría estarán en capacidad de interactuar con grupos</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<i>interdisciplinarios que trabajen en áreas como biología, biotecnología y ciencias biomédicas.</i> ² Lo cual no guarda relación con el desarrollo y ejecución de planes y proyectos institucionales de formación profesional integral, procesos de gestión de calidad el sistema integrado de gestión y aplicación de indicadores propio del empleo a proveer.
Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la cual consta que la aspirante suscribió contrato 510 de 2017 desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 12 de enero de 2018 y desde el 8 de abril de 2016 hasta el 7 de febrero de 2017 desempeñando el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales en todo lo relacionado con el análisis de parásitos y microbiológicos de acuerdo a los protocolos establecidos por el laboratorio para la atención de los diferentes usuarios.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que del objeto se puede inferir que la aspirante desempeñó experiencia relacionada con el análisis de parásitos lo cual no tiene ninguna relación con el desarrollo de programas de formación profesional integral, ni programas de formación por competencias, aplicación de indicadores, características propias del empleo a proveer.
Certificación expedida por EXPENDIG en la cual consta que laboró desempeñando el cargo de Coordinadora de Calidad desde el 5 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, realizando las siguientes funciones: 1. Implementación de buenas prácticas de manufactura. 2. Creación de protocolos de limpieza y desinfección 3. Capacitación en almacenamiento, transporte y distribución asegurando la inocuidad del producto.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta ya que la experiencia aportada tiene relación con creación de protocolos, capacitación en almacenamiento, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo de planes de formación profesional integral, diseño curricular, planes de mejoramiento en los sistemas integrados de gestión.

Así, dado que el aspirante no certificó los requisitos de estudio y la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y que la solicitud de exclusión fue presentada en término, se tiene que la señora **DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA** no cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **61543**, encontrándose incurso en la causal comprendida en el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** la señora **DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS** y **BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142065 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras, al señor **DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA** y a la señora **DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTICULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a las señoras **DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS** y **BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ**, al señor **DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA**

² Tomado de <http://ibun.unal.edu.co/index.php/crt-menu-item-m3.html> perfil del Egresado Magister en Ciencias – Microbiología: Nuestros egresados estarán habilitados para realizar investigación en el área microbiológica y afines, para ejercer la docencia universitaria y para asesorar centros de investigación e industrias en el aprovechamiento y solución de problemas microbiológicos. De la misma manera los profesionales con maestría estarán en capacidad de interactuar con grupos interdisciplinarios que trabajen en áreas como biología, biotecnología y ciencias biomédicas.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001984 y 20192120001954 del 20 de febrero de 2019 y 20192120011844 del 4 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y a la señora **DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIANA PAOLA VARGAS HUERTAS	dianapaola0482@gmail.com
BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ	bibohe83@gmail.com
DANNY ALEJANDRO MENESES CARMONA	dajejo151@gmail.com
DIANA CATALINA PEDRAZA ZAPATA	cata1296@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

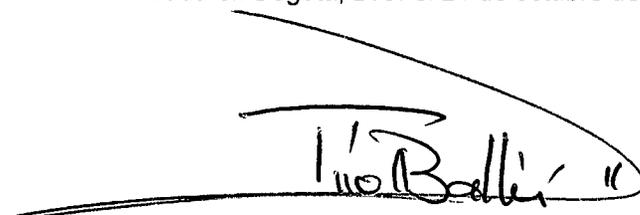
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila

